GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 111 -2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 DIC. 2020

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE Nº 00016516-2020, Informe N° 127-2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, Informe Técnico N° 120-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el **Abog. ROBERTO EFRAIN MAMANI CCANA**, ex servidor contratado del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por vacaciones Truncas, por finalización de contrato;

Que, con Informe Nº 127-2020/GR.APURÍMAC/OF.RR.HH-AC, el servidor Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que el recurrente prestó sus servicios en la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en la condición de servidor contratado con carácter temporal, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM. y Ley Nº 29849, por el periodo de Siete (07) meses y Veintinueve (29) días; asimismo señala que no hizo uso de licencias a cuenta del periodo vacacional;

Que, el Literal f) de la Ley Nº 29849 que entró en vigencia el 07 de abril del año 2 012, establece que a partir de la fecha, el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de 30 días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, con Informe Nº 619-2020-GR.APURÍMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto total a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones Truncas, a favor del ex servidor contratado **Abog. ROBERTO EFRAIN MAMANI CCANA**, identificado con DNI. N° 31015540, quien prestó sus servicios en la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, con carácter temporal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total, monto que asciende a **Dos Mil Ciento Veinticuatro con 45/100 (S/2 124,45) Soles**, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, desagregado de la siguiente forma:

CATEGORÍA	:	PROFESIONAL
REMUNERACIÓN MENSUAL	:	S/3 200,00
Ley Nº 29849 vigente a partir del 07/04/2 012.		
100% DE SU REMUN. MENSUAL	:	3 200,00
<u>VACACIONES TRUNCAS</u>		
Correspondiente al periodo 03-12-2 019 al 31-12-2 019		
- Por 29 días	:	257,78

VACACIONES TRUNCAS

Correspondiente al periodo 01-01-2 020 al 31-07-2 020

- Por 07 meses : 1 866,67

RESUMEN

Vacaciones truncas : 257,78 + 1 866,67 = 2 124,45

TOTAL A PAGAR : **S/2 124,45**

=======

SON: DOS MIL CIENTO VEITICUATRO CON 45/100 SOLES.

- Correlativo de Meta : 0089 Acciones Administrativas
- Específica del Gasto : 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas Personal CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RCA/D.RR.HH.
BWSD/APR.